

Cancel. para ingresar al Udemecum



SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2023-0298-M

Quito, 18 de abril de 2023

PARA: Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca
Director Administrativo Financiero

Dr. Walter Giovanni López Endara
Director de Asesoría Jurídica

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Director de Investigación Contencioso Electoral

Mgs. Flor María de los Ángeles Guerrero Mosquera
Directora de Auditoría Interna

ASUNTO: Notificación Resolución TCE-PRE-2023-015-FM

Por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito adjuntar una copia de la Resolución TCE-PRE-2023-015-FM, de 14 de abril de 2023, respecto de las atribuciones designadas al licenciado José Luis Quinteros Quinteros, Asesor del despacho de Presidencia.

Atentamente,

Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

nymc



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
RECIBIDO	
FECHA:	19-04-2023
HORA:	12:29
NOMBRE:	Cielo
FIRMA:	[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN
DE ASESORIA JURÍDICA



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-015-FM

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;

Que, el artículo 226 de la Carta Política prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, según el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, facultan al presidente del Tribunal Contencioso Electoral celebrar todo acto jurídico y administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la institución, de manera particular se señala que es la máxima autoridad administrativa y nominadora, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que, el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del titular de la entidad para: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, en el artículo 49 del Código *ut supra* regula: *"(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;

Que, de acuerdo con el artículo 67 del Código antes referido: *"(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-015-FM

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";*

Que, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, la norma 200-05, consigna: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, mediante Resolución Nro. 547, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 256 de 12 de agosto de 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo numeral 3.1.2, se encuentra considerada la unidad de Comunicación Social, dentro de la estructura orgánica de la institución, estableciéndose la misión y productos de dicho órgano;

Que, mediante Resolución Nro. 392, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 552, de 27 de julio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, estableciéndose en su disposición final segunda lo siguiente: *"Las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 5 de agosto de 2010, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, Nro. 256 de 12 de agosto de 2010, se aplicarán en la gestión institucional hasta tanto se implemente en forma progresiva la nueva estructura orgánica institucional; luego de lo cual, se considerarán derogadas de forma expresa";*

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, emitido con Resolución Nro. 547, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 256 de 12 de agosto de 2010, es función del presidente: *"Organizar y dirigir el trabajo del Tribunal y distribuir los asuntos entre sus integrantes y dependencias, en el ámbito de sus competencias";* mientras que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, señala que es atribución y responsabilidad del presidente de la institución: *"Delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa";*

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente de la institución, para un período de tres años;

Que, con memorando Nro. TCE-PRE-2023-0149-M de 11 de abril de 2023, el presidente del Tribunal Contencioso Electoral solicita al Director de Asesoría Jurídica, *"elaborar un proyecto de resolución con la finalidad de delegar al licenciado José Luis Quinteros Quinteros, Asesor 4, como jefe de la unidad de comunicación, así como también varias*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-015-FM

atribuciones de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de acuerdo con el siguiente detalle: (...); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al licenciado José Luis Quinteros Quinteros, Asesor 4 del despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, como responsable del área de Comunicación Social, para que ejerza las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, emitido con Resolución Nro. 547, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 256 de 12 de agosto de 2010, y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución Nro. 392, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 552, de 27 de julio de 2015.

Artículo 2.- Delegar al licenciado José Luis Quinteros Quinteros, Asesor 4 del despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, para que a más de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, emitido con Resolución Nro. 547, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 256 de 12 de agosto de 2010, y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, expedido mediante Resolución Nro. 392, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 552, de 27 de julio de 2015; cumpla y ejecute los siguientes hechos y actos administrativos en la unidad de Comunicación Social del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Coordinar las actividades de la unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
2. Autorizar vacaciones, permisos y licencias contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, de los servidores de la unidad de Comunicación Social, en los formularios establecidos por la unidad de Talento Humano.
3. Preparar y presentar informes técnicos e informes de gestión a los órganos superiores de la institución.
4. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias de comunicación.
5. Las demás funciones que la máxima autoridad expresamente le delegue.

Artículo 3.- Las funciones que no han sido delegadas en esta resolución, seguirán siendo ejecutadas por los servidores que hasta la fecha lo han venido haciendo.

Artículo 4.- En el ejercicio de esta delegación, el servidor se encuentra facultado para expedir los actos de mero trámite necesarios para el cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El servidor a quien se ha delegado las atribuciones y responsabilidades institucionales descritas en esta resolución, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-015-FM

competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

Segunda.- El delegado no puede delegar las atribuciones que asume por esta resolución, debiendo informar a la autoridad delegante sobre las acciones realizadas en el ejercicio de este encargo, de forma trimestral o cuando el presidente así lo disponga.

Tercera.- En las actuaciones administrativas que se otorguen por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente delegación quedará sin efecto una vez que el delegante o delegado, cese en sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta resolución, y en general, deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2023.

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Waller López
Director de Asesoría Jurídica